

REGLAMENTO COMISIÓN DE RELACIONES INTERNAS Y ÉTICA DE SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.

TITULO PRELIMINAR

1.- Objetivos de la Comisión de Relaciones Internas y Ética

La Comisión de Relaciones Internas y Ética es un organismo interno de la Sociedad que cumple las siguientes funciones:

Velar por el fiel cumplimiento y aplicación de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Sociedad y sus actividades.

Interpretar los Estatutos de la Sociedad frente a situaciones específicas de dudas o diversidad de opiniones en su sentido y alcance.

Proponer al Consejo General aquellas adaptaciones estatutarias aconsejables de realizar para mantener en el tiempo su vigencia y actualidad.

Promover el conocimiento y respeto de los principios y valores que deben orientar y guiar la gestión de las actividades empresariales de sus afiliados, contenidos en el Código de Ética y demás documentos referidos a aspectos éticos y buenas prácticas suscritos por la Sociedad.

Incentivar y promover en sus afiliados el uso de buenas prácticas y conductas responsables en el manejo de sus negocios.

Intermediar y ejercer sus buenos oficios, como amigable componedor, en busca de una solución ante un conflicto entre asociados a la institución, ya sea a solicitud del Consejo General o de alguna de las partes involucradas.

Conocer los antecedentes de empresas y gremios que postulen a ser admitidos como socios o gremios afiliados a la Sociedad e informar, al respecto, al Comité Ejecutivo para su decisión final.

A la Comisión le corresponde cautelar las actuaciones de los socios empresas y gremios afiliados en el desarrollo de sus actividades empresariales y gremiales, pudiendo aplicar sanciones por infracciones al Código de Ética y a las normas establecidas en los Estatutos.

La infracción a dichas normas disciplinarias y éticas serán sancionadas con las medidas establecidas por los Estatutos, el Código de Ética y el presente reglamento.

2.- Estructura y Funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internas y Ética

La Comisión de Relaciones Internas y Ética conocerá de las denuncias por infracciones al Código de Ética de la Sociedad y a sus Estatutos que se deduzcan en contra de las empresas asociadas, de sus ejecutivos, de los miembros del Consejo General, sean electivos, gremiales, de mérito u honorarios, y de los ejecutivos de la Sociedad, ya sea a solicitud del Consejo General de la Sociedad, de alguno de sus consejeros integrantes o de una denuncia directa de un asociado.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros titulares y por tres suplentes elegidos por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de la Sociedad. Sus miembros durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos, en forma sucesiva, por dos períodos adicionales. . Al menos tres de los integrantes titulares y dos de los suplentes, deberán ser Consejeros.

La Comisión será dirigida por un Presidente, designado por la mayoría absoluta de sus miembros, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por un período adicional de dos años. Actuará como Secretario el Secretario General de la Sociedad, quien deberá llevar las actas de las sesiones.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNAS Y ÉTICA

La Comisión resolverá en única instancia y tendrá por objeto fundamental, conocer, investigar y fallar, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en el presente reglamento, respecto de aquellos casos que le corresponda conocer.

Corresponde a la Comisión, reunida por mayoría simple, calificar la procedencia de toda denuncia o reclamo que se presente.

En caso de renuncia, ausencia o cualquier impedimento de un miembro titular de la Comisión, un miembro suplente ocupará su cargo, definitiva o transitoriamente, según sea el caso, conforme al procedimiento de suplencia que defina la comisión.

Los integrantes titulares de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Comisión. Será causal de remoción, el incumplimiento injustificado de un mínimo de 80% de asistencia anual a las sesiones. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas;

b) Respetar la confidencialidad de los casos tratados en las discusiones internas y de la documentación correspondiente;

c) Respetar las normas del debido proceso al actuar como miembro de la Comisión, cumpliendo con los procedimientos establecidos.

La Comisión tendrá la facultad para dictar las normas que sean necesarias para resolver con las más amplias facultades todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento.

D.- PROCEDIMIENTO

Las denuncias serán presentadas al Secretario de la Comisión, quien la comunicará al Presidente dentro de los cinco días siguientes a su presentación. La causa se pondrá en tabla y el Secretario citará a los miembros de la Comisión para tomar conocimiento de la denuncia y dar curso, si procede, a su tramitación.

En esta etapa, la Comisión podrá decretar la aplicación de medidas preventivas tales como la suspensión de los derechos de socio u otras que estime conveniente.

La Comisión conocerá de las denuncias en única instancia, sin forma de juicio y previo emplazamiento del denunciado. Este tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, para hacer presente sus descargos, antecedentes y observaciones, plazo que podrá ser prorrogado, a solicitud de la parte denunciada, por otros 10 días hábiles.

Transcurrido el plazo para realizar los descargos y observaciones, la Comisión procederá a dictar medidas para mejor resolver, si así lo estima, y después fallará.

Las notificaciones se harán por escrito en forma personal, por correo electrónico, carta certificada y cualquier otro medio que ofrezca certeza que la parte notificada ha recibido efectivamente la comunicación.

Para todos los efectos de este reglamento, los días sábado, domingo y festivos se considerarán inhábiles.

Todos los escritos, documentos y antecedentes que se presenten a la Comisión de Ética durante la tramitación de la denuncia, deberán ser puestos en conocimiento de la parte afectada.

Por regla general, los instrumentos probatorios serán públicos, a menos que quien lo acompañe solicite que sean tratados con carácter confidencial por motivos fundados y así lo declare la Comisión.

Para un mejor resolver sobre determinadas materias, la Comisión podrá requerir la asesoría de expertos de reconocido prestigio y que no tengan relación con las partes involucradas.

Los gastos derivados de los informes periciales o técnicos serán de cargo de la o las partes que la Comisión determine.

E.-DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones que adopte la Comisión serán falladas en única instancia. Solamente será apelable la sanción prevista en el literal d)

Los fallos de la Comisión de Ética, los sobreseimientos y/o las sanciones que de ellos se deriven, deberán ser acordados por mayoría de sus miembros en ejercicio, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida.

Todas las sanciones que a continuación se señalan tendrán carácter público a través de un medio de difusión de la Sociedad, incluyendo el extracto del fallo, exceptuándose de esto último la sanción estipulada en la letra a)

a) Censura por escrito

b) Imposibilidad de ejercer su derecho, en calidad de socio afiliado, a presentar un candidato a la elección de Consejero electivo o a ocupar cualquier cargo directivo en la Sociedad, hasta por dos años.

c) Suspensión de la calidad de socio afiliado por el plazo máximo de dos años.

d) Cancelar la afiliación de socios, asociaciones y federaciones sectoriales o territoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá aplicar medidas alternativas, destinadas a que la parte afectada corrija su comportamiento contrario al Código de Ética. Entre estos cabe mencionar un cambio cultural en la organización, a

través de programas de capacitación y formación; cambio de ejecutivos, programa de adopción de las mejores prácticas, procedimientos de control, entre otras medidas.

DE LA APELACION.-

En contra de la sanción prevista en el literal d), la parte afectada tiene un plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha en que se dictó el fallo para interponer un recurso de apelación ante el Consejo General de la Sociedad. Recibido el recurso de apelación por el Presidente de la Sociedad, este lo pondrá en conocimiento del Consejo General para que, en la siguiente sesión, se pronuncie por el rechazo o aprobación de este recurso.

La aprobación del recurso de apelación requerirá de los 2/3 de los votos de los miembros asistentes a la sesión en cuya tabla se hubiere incluido el punto.

Contra la resolución del Consejo General no procederá recurso alguno.

